



Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **2892/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve *******-nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito, compareció *********, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como ******* Y/O ******* siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil residente en *****, visible a foja cinco de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de *****, quien nació el día *****, en *****, siendo sus padres *****y*****; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Además, en el expediente obra copia certificada del depósito de lista de sucesión, expedido por el Registro Agrario Nacional, donde se desprende que ***** dejó a su hija ***** como su sucesora del derecho parcelario y de uso común que se precisa en el documento de referencia, documento que valorado en conjunto con el acta de nacimiento de la promovente conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, generan convicción en esta autoridad respecto a que ***** también ha sido conocida indistintamente con el nombre de ***** pues el nombre de la ejidataria de referencia, resulta ser la madre de la solicitante **y por tanto ambos nombres mencionados se refieren a una y la misma persona.**

Sin que pase desapercibido que, acorde a lo dispuesto por los artículos 240 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es un hecho conocido para esta autoridad, el cual puede invocarse oficiosamente que en México el nombre propio de “*****”, suele ser abreviado como “*****”



Por tanto, se acredita la pretensión de la interesada en el sentido de que ha sido conocida indistintamente con los nombres de *******Y/O *******.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *********, inscrita en el libro *********, asentada en la foja *********, acta número *********, levantada por el oficial *********, el *********, residente en *********, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de *******Y/O *******, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *********, inscrita en el libro *********, asentada en la foja *********, acta número *********, levantada por el oficial *********, el *********, residente en *********, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de *******Y/O *******, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *********, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres a que se ha hecho mención en el resolutivo que antecede, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'karec*

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUIZ ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2892/2021**, dictada en fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, lugares de nacimiento y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”